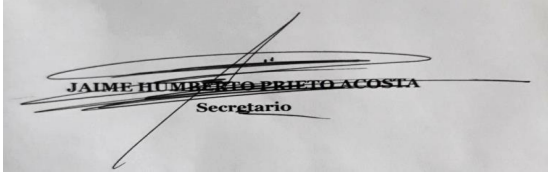


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrpmpl

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 6 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud remitida por correo institucional, Dra. Luis Fernanda Ossa Cruz. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, mayo siete (7) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2016-030. Ejecutivo
Código: 253724089001-2016-00052-00
Demandante: FINAGRO
Demandados: RAIMUNDO PRIETO y CARLOS ARTURO AMEZQUITA

Sustanciación civil Nr.159-2021

En virtud del informe secretarial, en atención a la solicitud formulada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la misma se encuentra rechazada (art. 90 C.G.P.). Para el efecto, la apoderada deberá informar con la debida antelación a la secretaria del despacho, a fin de programar la diligencia de entrega, teniendo en cuenta los protocolos emitidos para la atención al público. Déjense las constancias del caso.
2. Comuníquese esta decisión por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

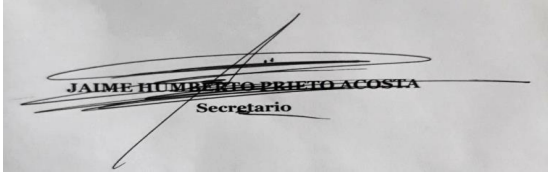


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpal

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 7 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación proveniente de la ANT. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nro. 060-2014. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2014-00099-00
Demandante: Pedro Antonio Cortés Garzón
Demandados: Her. Ind. de Santos Emeterio Cortés y otros

Sustanciación Civil Nro. 160-2021

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, informando que da traslado a la Agencia Catastral de Cundinamarca del Oficio No. 40, del 22 de abril de 2021, de conformidad con la Resolución No. 727 de 2020, mediante la cual el IGAC habilitó al departamento de Cundinamarca como gestor catastral.
2. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.

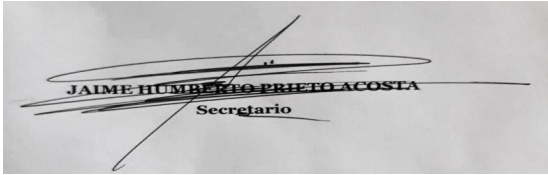


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpal

SECRETARIA: Junín, Cund., mayo 3 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe demanda de pertenencia por correo institucional con anexos correspondientes y se radica al Tomo VIII - folio 76 Nr. 18.2021 y código 253724089001-2021-00038-00 . Sírvase ordenar lo pertinente .



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN
Junín (Cundinamarca), mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 018- 2021. Proceso Pertenencia
Radicación: 253724089001 - 2021-00038-00_
Demandante: CEILA MARINA BELTRAN RODRIGUEZ
Demandado: LUIS ALBERTO GONZALEZ y Personas Indeterminadas de
JOSE GONZALEZ – CARMEN BELTRAN y Personas Indeterminadas

Interlocutorio Civil Nr. 39-2021

En virtud del informe que antecede, efectuada la revisión de la demanda, como quiera que no se verifica la concurrencia de la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se SUBSANE en lo siguiente:

1. ADECUAR la demanda en cuanto a la determinación, clasificación y numeración de los hechos y las pretensiones para cada uno y por separado de los lotes de terreno objeto de usucapión. Así mismo, clasificando las peticiones en principales y subsidiarias o consecuenciales (art. 88 *ibidem*).
2. IDENTIFICAR para cada uno de los predios, tanto para el de mayor como para el de menor extensión, su identificación, extensión, tradición, linderos actuales, denominación con que se conocen en la región, matrícula inmobiliaria y cédula catastral y demás circunstancias que lo identifiquen (art. 83 CGP).

congruencia entre la denominación de los lotes descritos en los hechos 1 a-b y 2 a-b, “La Esperanza”, “El Quinal La Esperanza”, con los relacionados en el acápite de declaraciones, en los que se refieren tres lotes, “San Luis”, San Humberto” y “San Carlos”, sin que se indique la forma en la que los dos predios adquiridos por compra de derechos gananciales y herenciales, por parte de la demandante, fueron segregados en tres porciones de terreno.

4. RECONOCER al Dr. GUALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

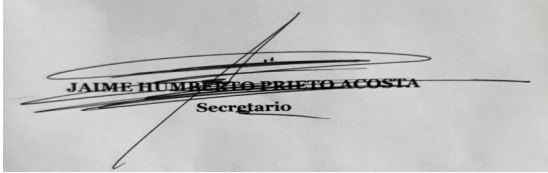


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrpmal

SECRETARIA: Junín, mayo 7 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud formulada por apoderado demandada. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 2017-019. Pertenencia

Radicado: 253724089001-2017 00025-00

Demandante: JAIRO HERNANDO PRIETO GOMEZ

Demandados: Herederos Indeterminados de JUAN GARZON y otros

Sustanciación Civil Nro. 161-2021

Visto el informe secretarial, en atención al escrito allegado, se DISPONE:

1. ORDENAR, por Secretaría, remitir archivo digital del expediente al abogado CESAR JAIME TORRES VELA. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR la presente decisión a los apoderados, a través de los correos electrónicos informados en autos.

NOTIFÍQUESE.

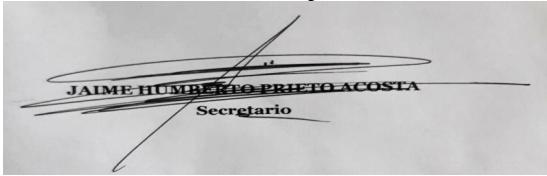


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpal

SECRETARIA: Junín, mayo 7 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud formulada por apoderado demandante. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín (Cundinamarca), mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 040-2018. Ejecutivo
Radicación: 253724089001-2018-00054-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: CESAR ELIAS BELTRAN

Sustanciación Civil No. 162- 2021

Visto el informe anterior, como quiera que le asiste razón a la apoderada demandante, en el sentido que ya fue proferida la orden de seguir adelante la ejecución, se DISPONE:

- 1.- DEJAR sin valor ni efecto el proveído emitido el 23 de abril de los corrientes, teniendo en cuenta que deviene improcedente la designación de curador ad-litem al demandado, al haberse emitido auto de seguir adelante la ejecución y encontrarse aprobadas las liquidaciones de crédito, presentada por la parte actora, y y de costas efectuada por la secretaría del despacho.
2. COMUNICAR esta decisión a la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE.

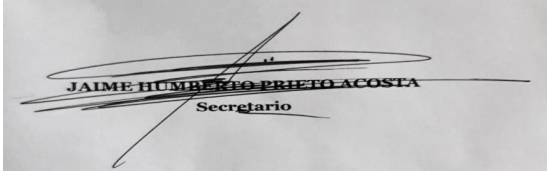


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpal

SECRETARIA: Junín, Cund, mayo 6 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se allega Certificado de Tradición con inscripción de la medida de embargo M.I. 160-50343; se solicita fecha y hora para diligencia de secuestro. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2019- 014. Sucesión Doble e Intestada
Radicación: 253724089001 - 2019-00026 – 00
Causantes: LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO

Sustanciación civil Nro.163–2021

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud contenida en el numeral 2.2. del escrito remitido por el Dr. Franco Burgos, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos el Certificado de Tradición del inmueble identificado con M.I. 160-50343, en el que consta la inscripción de la medida cautelar de embargo comunicada en Oficio No. 681 de 19 de noviembre de 2019.
2. SEÑALAR la fecha del próximo **ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo el secuestro del inmueble identificado con M.I. 160-50343, denominado “Los Robles”, vereda Resguardo Primero, municipio de Junín.
3. DESIGNAR como secuestre a **ADELAIDA CORREAL**. Comuníquese su designación.
4. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)

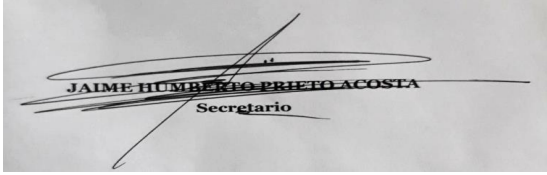


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrpmal

SECRETARIA: Junín, Cund, mayo 6 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe solicitud a través del correo institucional. Sírvase proveer.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr.2019- 014. Sucesión Doble e Intestada
Radicación: 253724089001 - 2019-00026 – 00
Causantes: LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO

Sustanciación civil Nro.164 –2021

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud formulada por el apoderado de los herederos reconocidos, Dr. Franco Burgos, y de conformidad con lo decidido en autos del 11 de abril de 2019, 13 y 27 de febrero de 2020 y 18 de febrero de 2021, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos las constancias de notificación del auto del 11 de abril de 2019, mediante el cual se declaró abierto el proceso.
2. REQUERIR al memorialista para que proceda a efectuar la notificación de los herederos que aún no han concurrido al proceso, en los términos dispuestos en el numeral 1° del auto fechado 18 de febrero de 2021, esto es, advirtiéndoles que la notificación se surte para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido por el fallecimiento de los causantes LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO, so pena de que si fenecido el término guardan silencio se entenderá que repudian la herencia.
3. REQUERIR a los herederos ANA LUCIA, LUIS ALEJANDRO y CARLOS ALBERTO **TOCASUCHE REYES**; a JOHN JAIRO, VIVIANA ANDREA y ANGELA YINERTH **TOCASUCHE MATAMOROS**, ésta última representada por ANA EUGENIA MATAMOROS BUITRAGO; y a la señora ROSA MARIA **REYES**; quienes han concurrido al proceso y se encuentran representados por apoderado judicial, para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido por el fallecimiento de los causantes LUIS ALBERTO REYES y PRIMITIVA BEJARANO, so pena de que si fenecido el término guardan silencio se entenderá que repudian la herencia.
4. COMPUTAR, por Secretaría, el término aludido.
5. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

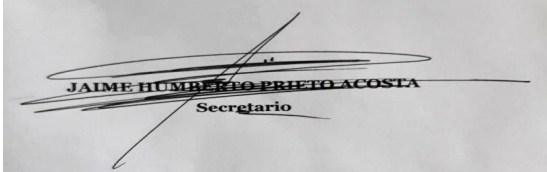
NOTIFÍQUESE. (2)



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpal

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, mayo 7 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial, poder y documento anexo, por correo institucional. Sírvasse proveer.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 006-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00012 - 00

Causantes: Fabriciano José Peña Rodríguez y Secundina Roza de Peña

Sustanciación civil Nr. 165-2021

En virtud del informe que antecede, acreditado el parentesco de la poderdante con los causantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 491-3 del CGP, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el Registro Civil de Nacimiento de la señora TRINIDAD LEONILA PEÑA ROZO, con el cual se acredita su parentesco de hija con los causantes.
2. RECONOCER como heredera de los causantes a la señora TRINIDAD LEONILA PEÑA ROZO, CC 20.666.796 de Junín; ROSA MARIA DEL CARMEN PEÑA ROZO, CC 41.762.697 de Junín, quien, a falta de manifestación expresa, acepta la herencia con beneficio de inventario (art. 488-4 CGP)
3. RECONOCER personería adjetiva al abogado VICTOR MAURICIO GARCIA SEGURA, como apoderado de la heredera acá reconocida.
4. REQUERIR al apoderado para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto emitido el pasado 30 de abril, en relación con la información para notificaciones de sus representados (art. 82-10 CGP).
5. ORDENAR, por secretaría, compartir el expediente digital al apoderado.
6. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

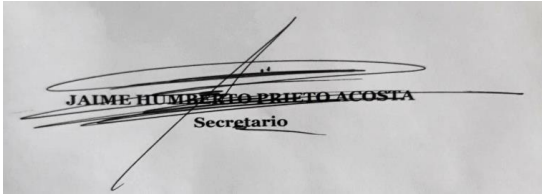
NOTIFÍQUESE.



JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JUNIN
Correo jrmpal

INFORME SECRETARIAL.- Junín, mayo 7 de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta, informando que se encuentra programada diligencia para el día 8 de mayo de 2021. . Sírvase proveer.



~~JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 0001-2021. Despacho Comisorio
Comitente: Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá
Radicado Origen: 00056/2018
Proceso: Investigación de Paternidad
Demandante: Lilia Aurora Peña y Orlando Peña León
Demandado: Herederos de Juan Evangelista Beltrán Pérez

Sustanciación Civil No. 166-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta la compleja situación de orden público que afecta el país, con miras a evitar poner en riesgo la integridad de quienes están convocados a la diligencia de exhumación programada para el próximo 11 de mayo de 2021, se DISPONE:

- 1.- REPROGRAMAR la diligencia de exhumación del cadáver o de los restos óseos del señor **JUAN EVANGELISTA BELTRÁN PÉREZ** (q.e.p.d.), señalada para las **9:00 a.m.** del **11** del **mayo** de **2021**, la cual ha de practicarse en el Cementerio de la Inspección de Chuscales, municipio de Junín. Para el efecto, se fija el día **siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 08:30 a.m.**
2. LÍBRENSE, por Secretaría, las comuníquese respectivas, de conformidad con el proveído adiado 9 de abril último.
3. COMUNÍQUESE a los intervinientes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

El JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO